

**REGLAMENTO DEL  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS  
ECONÓMICO**

(Proyecto aprobado en Consejo de  
Departamento el 25 de noviembre de 2005  
Reglamento aprobado por el Consejo de  
Gobierno el 21 de febrero de 2006)

*Artículo Único.* El Departamento de Análisis Económico acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2005, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

**A)** El artículo 2 queda redactado como sigue:

**“Artículo 2. Concepto**

El Departamento está encargado de la coordinación e impartición de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento en uno o más centros de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes de su profesorado. Asimismo es labor esencial del Departamento apoyar, fomentar y desarrollar las actividades e iniciativas investigadoras de sus miembros.”

**B)** El artículo 3 queda redactado como sigue:

**“Artículo 3. Fines del Departamento**

A través del apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento de Análisis Económico impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria en los ámbitos y materias correspondientes a las Áreas de Conocimiento que lo integran. De igual forma, facilitará y contribuirá a la realización de actividades universitarias organizadas por su personal docente e investigador y por los grupos investigadores con el fin de lograr su presencia en la vida científica, social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y potenciación.”

**C)** En el **Artículo 9. Coordinación con los Centros, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios**, queda suprimida la palabra “mayoritaria” de su cuarta línea.

**D)** Al **Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias**, se añaden las siguientes, que llevan las letras w) y x) – la letra de este artículo del Reglamento Marco w) pasa a ser y):

“w) Informar sobre su labor docente e investigadora mediante una Memoria Anual que deberá hacerse pública.

x) Promover el nombramiento de miembros de las comisiones que resuelven los concursos de acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en el área de Fundamentos del Análisis Económico y materias asignadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.”

**E)** Los dos primeros apartados del **Artículo 18** quedan redactados como sigue:

**“Artículo 18. Junta Electoral**

1. El Departamento deberá constituir su Junta Electoral.

2. La Junta Electoral del Departamento coincide con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.”

**F)** En el **Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas**, apartado 2, queda suprimida la frase inicial “Salvo que el Reglamento del Departamento establezca otra cosa.”

**G)** El **Artículo 29** queda redactado como sigue:

**“Artículo 29. Del Pleno y las Comisiones**

El Consejo del departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento.”

**H)** La última frase del **Artículo 30. Reuniones**, apartado 2, letra b), queda redactada como sigue:

“Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de dos veces por curso académico.”

**I)** El apartado 2 del **Artículo 31. Convocatorias** queda redactado como sigue:

“2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.”

**J)** Al **Artículo 32. Orden del día de la convocatoria**, se añade un apartado 4, que queda redactado como sigue:

“4. En los apartados del orden del día correspondientes a Informes y a Ruegos y preguntas no podrá tomarse acuerdo alguno. En lo relativo a Ruegos y preguntas, el Director del Departamento o en quien delegue podrá responder o bien posponer su respuesta para la siguiente sesión del Consejo.”

**K)** El apartado 1 del **Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados**, queda redactado como sigue:

“1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y, con voz pero sin voto, las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.”

**L)** El apartado 5 del **Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados**, queda suprimido. El resto de apartados de dicho artículo se reenumeran.

**M)** El **Artículo 34. Constitución**, queda redactado como sigue:

“El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, será de un cuarto de sus miembros.”

**N)** El apartado 5 del **Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones**, queda redactado como sigue:

“5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la sesión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas.”

**Ñ)** El apartado 6.c) del **Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones**, queda redactado como sigue:

“6.c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo.”

**O)** El apartado 3 del **Artículo 36. Actas de las reuniones**, queda redactado como sigue:

“3. En la convocatoria de cada Consejo de Departamento se adjuntará a los miembros de dicho Consejo el borrador del acta del Consejo anterior.”

**P)** Después del **Artículo 39. Competencias de la Comisión Permanente**, se añaden los artículos siguientes:

**Artículo 39 bis. Sobre la Comisión Permanente**

1. El Departamento se dotará de una Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el director de Departamento o persona en quien delegue y actuará de secretario de la misma el secretario del Departamento. Será designada por y entre los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo a la siguiente composición:

- Dos profesores doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
- Un miembro de los sectores D2 y D3 miembros del Consejo de Departamento, considerados conjuntamente.
- Un estudiante elegido de entre y por los integrantes del sector D5 miembros del Consejo de Departamento.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros, debiendo estar presentes, en todo caso, su presidente y su secretario.

4. La vigencia de esta Comisión será de cuatro años. En cualquier caso cesará cuando lo haga el director del Departamento.

5. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 39 ter. Sobre la Comisión de Docencia**

1. El Departamento se dotará de una Comisión de Docencia, que tendrá carácter consultivo para el Consejo de Departamento, y que entenderá de aspectos relacionados con la docencia. En particular, entenderá de cuestiones relativas a:

- Plan de Ordenación Docente.
- Coordinación de programas de las asignaturas a cargo del Departamento.
- Informes sobre plazas asignadas al Departamento.
- Actividad docente.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el director de Departamento o persona en quien delegue y su composición será la siguiente: un profesor permanente a tiempo completo elegido de entre y por los profesores de cada una de las siguientes materias: Microeconomía, Macroeconomía, Matemáticas y Econometría.

3. La elección de los miembros de la Comisión se llevará a cabo en un Consejo de Departamento.

4. El mandato de los miembros de esta Comisión será de cuatro años. En cualquier caso, los miembros de la Comisión se renovarán o ratificarán al inicio del cada mandato del Director.

5. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 39 quater. Sobre la Comisión de Investigación**

1. El Departamento se dotará de una Comisión de Investigación, que tendrá carácter consultivo para el Consejo de Departamento, y que entenderá de aspectos relacionados con la investigación.

2. La Comisión de Investigación estará presidida por el director de Departamento o persona en quien delegue y su composición será la siguiente:

- Un profesor doctor elegido de entre y por los integrantes de cada uno de los cinco grupos de investigación reconocidos por la DGA como consolidados o de excelencia que incluyan a un mayor número de miembros del Departamento. Se entenderá que un grupo de investigación es del Departamento cuando su investigador principal y la mayoría de sus componentes tengan esta condición.

Sólo en los supuestos de que los grupos de investigación reconocidos por la DGA pierdan su vigencia o que su número en el Departamento, entre consolidados y de excelencia, sea inferior a cinco, el Consejo de Departamento, mediante votación, completará hasta cinco el número de profesores doctores que formen parte de esta Comisión, intentando que éstos sean representativos de la situación real de los diversos grupos y líneas de investigación existentes en ese momento en el Departamento.

- Un representante de los becarios de investigación homologados del Departamento, elegido de entre y por ellos.
- El coordinador del programa de Doctorado en el que participe el Departamento, en el caso de que éste sea miembro del Consejo de Departamento.

3. La vigencia de esta Comisión de Investigación será de cuatro años. En cualquier caso cesará cuando lo haga el director del Departamento.

4. El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier miembro del Consejo de Departamento.

5. La Comisión de Doctorado, que entiende y regula aspectos relacionados con el programa de Doctorado en el que participe en cada momento el Departamento, se nutrirá de los miembros de la Comisión de Investigación, en la forma y número que determine la propia Comisión de Investigación. En todo caso serán miembros de dicha Comisión de Doctorado el director del Departamento y, de pertenecer al Consejo de Departamento, el coordinador

del programa de Doctorado. La Comisión de Doctorado velará pro la calidad de las tesis doctorales y por su adecuación al área, de conformidad con la normativa vigente y en ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento.

**Q)** En el apartado 2 del **Artículo 46. Procedimiento de elección**, queda suprimida la frase inicial “Si el Reglamento del Departamento no dispone otra cosa.”

**R)** El apartado 3 del **Artículo 49. Determinación del candidato electo**, queda redactado como sigue:

“3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de haberse producido algún empate, éste se resolverá de acuerdo al criterio de mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.”

**S)** Después del último artículo del Reglamento, se añade la siguiente:

**“Disposición Final. Procedimiento de modificación del Reglamento del Departamento de Análisis Económico**

1. La reforma del presente Reglamento requerirá su inclusión como apartado específico y documentado en el orden del día de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, requiriéndose mayoría absoluta de los miembros presentes para que sea aprobada la modificación propuesta, salvo que el Reglamento Marco de Departamentos requiera una mayoría superior.

2. Los proyectos de reforma del reglamento deberán ser propuestos, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento.

3. Rechazado un proyecto de reforma, no podrá ser reiterado hasta transcurrido el plazo de un año.”